

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3490

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2º DEL CITADO DECRETO.

Asunción, 28 de morzo de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)";

El Decreto 3478 del 20 de marzo de 2020; "Por el cual se amplía el Decreto Nº 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional";

Las Resoluciones S.G. N° 90 del 10 de marzo de 2020 y S.G. N° 99 del 17 de marzo de 2020, ambas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO: Que por el Decreto Nº 3478/2020 el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto Nº 3456/2020 en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.

Que igualmente por el Artículo 2º del Decreto 3478/2020 se excepcionó del aislamiento preventivo general por razones sanitarias a las personas y actividades enumeradas en dicho artículo, detallados en 18 ítems, como las personas afectadas a los servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios, personal de salud, tecnólogos relacionados al control de la

Nº 157



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3490

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2º DEL CITADO DECRETO.

-2-

cadena alimentaria, Fuerzas Militares y Policiales, actividad migratoria, servicio meteorológico, control de tráfico aéreo, trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios, entre otros mencionados.

Que a fin de ajustar la medida dispuesta en el Artículo 1º del Decreto Nº 3478/2020, resulta necesario modificar el horario establecido en dicha disposición, para la fecha comprendida a partir del 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, estableciéndose el aislamiento preventivo general las 24 horas durante el periodo señalado.

Que por otra parte se ha podido observar una tendencia progresiva y porcentual de las personas contagiadas por el Coronavirus (COVID 19) en los países afectados, estimándose que afecta con mayor rigor a ciertos sectores de la población, por lo que surge la necesidad de excluirlas de las excepciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 3478/2020, con la finalidad de una mejor protección para los grupos más vulnerables al citado virus.

Que en ampliación a las disposiciones referidas precedentemente, resulta oportuno establecer además la regulación de algunos aspectos trascendentales vinculados al aislamiento decretado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modificase el Artículo 1º del Decreto Nº 3478/2020, y en consecuencia, dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del 29 de marzo de 2020 (00:00 horas) hasta el 12 de abril de 2020.

 N°



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N°_3490

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2º DEL CITADO DECRETO.

-3-

- Art. 2°.- Ampliase el Artículo 2° del Decreto N° 3478/2020, y en consecuencia, exclúyase de las excepciones establecidas en la citada disposición, a las personas mayores de 60 años, las mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, y las personas con discapacidad, quienes deberán cumplir estrictamente el aislamiento preventivo, salvo aquellas personas que ejerzan servicios médicos o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad.
- Art. 3°.- Ampliase el Artículo 2° del Decreto N° 3478/2020, y en consecuencia, inclúyase en las excepciones establecidas en la citada disposición al personal administrativo que vaya a realizar procesos de pago a empleados y proveedores de empresas y de las entidades sin fines de lucro, los días 30 y 31 de marzo del corriente año.
- Art. 4°.- El Ministerio de Educación y Ciencias, coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas durante este periodo de aislamiento, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios, para lo dispuesto en este artículo.
- Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 6°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.





 N°